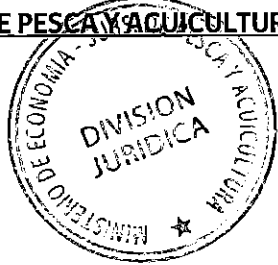


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



ACOGE RECLAMACIONES QUE INDICA, DEJA SIN EFECTO CADUCIDAD QUE SEÑALA

VALPARAISO, 13 ABR. 2015

R. EX. Nº 988

VISTO: Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante C.I. SUBPESCA Nº 9727/2014,13320/2014 ; la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo Nº 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892, General de Pesca y Acuicultura, la Resolución Exenta Nº 1975 de 2014, del Servicio Nacional de Pesca.

CONSIDERANDO:

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta Nº1975 de 2014, el Servicio Nacional de Pesca, mediante su resuelvo Nº 2, declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal por el artículo 55 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en relación con el artículo 52, particularmente lo señalado en su letra a), tener el dominio sobre ella, requisito necesario para mantener su inscripción.

3.- Que según consta en C.I. SUBPESCA citados en Visto, se interpusieron las reclamaciones contempladas en el inciso 2º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución, argumentando, en síntesis, haber efectuado los trámites de reserva de la vacante de la sucesión correspondiente, por lo que, por este acto, se informó el dominio de la embarcación reclamada ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

4.- Que, el inciso 3º de la Ley prescribe que la inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión,

mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio Nacional de Pesca, dentro del plazo de 2 años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de la Ley. Por su parte, en el caso que el causante hubiese tenido la categoría de armador artesanal, y durante el tiempo que transcurra entre el fallecimiento del mismo y el plazo indicado en el inciso anterior, la sucesión podrá asignar provisionalmente la inscripción en el Registro a la misma comunidad hereditaria o a una persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 51 de esta ley, quien podrá continuar desarrollando las actividades en la o las embarcaciones correspondientes a la inscripción del causante.

5.- Que los C.I. SUBPESCA individualizados en Visto, presentaron dentro del plazo de 2 años de ocurrido el fallecimiento del causante solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, a saber:

- a) Rubén Oyarzún Olivares, pescador artesanal fallecido el 30 de agosto de 2012: la comunidad hereditaria presenta solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante el día 30 de agosto de 2014.
- b) José Emilio Velásquez Almonacid, pescador artesanal fallecido el 17 de enero de 2010: la mandataria común presentó solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante el día 17 de enero de 2012.

6.- Que, por su parte, los reclamantes han adjuntado certificado de matrícula y navegabilidad vigente.

7.- Que, no obstante sea el Servicio Nacional de Pesca quien deba resolver dichas solicitudes, en virtud de los antecedentes antes expuestos, corresponde acoger las reclamaciones iniciadas mediante C.I. SUBPESCA citado en Visto, dejando sin efecto la caducidad declarada por el Servicio Nacional de Pesca mediante resolución Exenta N° 1975 de 2014.

RESUELVO:

1. **ACÓGENSE** las reclamaciones interpuestas por los armadores artesanales que a continuación se individualizan en contra de la Resolución Exenta N°1975 de 2014 del Servicio Nacional de Pesca, por cuanto presentaron solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal ante el Servicio Nacional de Pesca oportunamente informando el dominio de su embarcación, razón por la cual se deja sin efecto la caducidad declarada por el Servicio antes citado de la inscripción de las embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que a continuación se indican:

Región	RPA N°	Embarcación	Matrícula	Armador
4	2297	VALESERIACO	809	RUBEN JEREMÍAS OYARZÚN OLIVARES
10	7529	LA ESTRELLA	1319	JOSE EMILIO VELASQUEZ ALMONACID

2. Lo anterior, sin perjuicio de que sea el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura quien deba resolver las solicitudes de sucesión antes descritas.

3. Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

4. Notifíquese por carta certificada a los pescadores artesanales que en cada caso se indica, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

Nº	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	ANA MARIA LEMUS TAPIA	Calle La Mostaza 217, comuna de Los Vilos, IV región
2	JESSICA PAOLA VELASQUEZ CHAVEZ	Calle Volcán Chaitén 313, Calbuco, región de Los Lagos.

5. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario De Pesca y Acuicultura

PTC/gle

